

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES. DENOMINACIÓN. FINES SOCIALES. DOMICILIO, ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

Artículo 1.- Al amparo de lo previsto y regulado en el artículo 22 de la Constitución española, de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y demás normas que en cada momento le sean aplicables se modifican los Estatutos de la **ASOCIACIÓN RIOJANA DE LA EMPRESA FAMILIAR (A.R.E.F.)**.

Artículo 2.- Esta Asociación con plena capacidad jurídica, agrupará a aquellas empresas, sean personas físicas o jurídicas, dedicadas a cualquier actividad comercial, fabril, industrial o de cualquier otro tipo, que instaladas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, tengan mayoritariamente una estructura familiar tanto en el ámbito accionarial o participativo como en el directivo, y cuyas perspectivas de futuro estén ordenadas a la transmisión de la actividad empresarial a través de las sucesivas generaciones familiares.

La Asociación se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos, por los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y por las disposiciones reguladoras del derecho de asociaciones.

Artículo 3.- La Asociación, que tiene carácter no lucrativo, tiene como objetivo la realización de los siguientes fines sociales:

a.- La promoción, defensa y representación de las empresas asociadas, proponiendo y ejecutando las acciones que los órganos de la misma consideren conveniente para ello, en defensa de los intereses de estas entidades.

b.- El estudio, análisis y valoración de los problemas privativos de estas empresas y la creación, formación y elaboración de estados de opinión promovidos por la Asociación.

c.- La realización de actividades de todo tipo y a través de cualquier medio de comunicación o difusión, para divulgar el conocimiento por la sociedad, de las actividades realizadas por la Asociación.

d.- La promoción a través de los cauces legales pertinentes, de las modificaciones

legislativas necesarias que impulsen los intereses de este tipo de empresas y amparen y protejan los de sus asociados.

e.- La representación, fomento y defensa de los intereses de este tipo de empresas frente a las administraciones públicas de ámbito comunitario, estatal, autonómico o local.

f.- La promoción y fomento de todas aquellas iniciativas que tiendan al estudio y solución de los problemas de este tipo de empresas, colaborando con todas las empresas públicas y privadas, en esta materia, desde su propia personalidad independiente.

g.- La realización de una labor de intermediación o arbitraje en los conflictos que puedan suscitarse entre las personas o entidades pertenecientes a la Asociación o relacionadas con la actividad de los asociados, siempre que dicha labor sea aceptada por las partes en conflicto.

h.- Promover y fomentar todas aquellas iniciativas, ya provengan de particulares o de empresas ya constituidas, que tiendan a crear las empresas familiares o a apoyar a los emprendedores.

i.- Fomentar la transmisión de la empresa de padres a hijos

j.- Fomentar la cultura empresarial, en general, y en particular, fomentar la continuidad de la empresa familiar por parte de los descendientes.

Artículo 4.- La Asociación tendrá su domicilio en la dirección fiscal de la empresa a la que pertenezca el Presidente, desarrollando sus funciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Para proceder al traslado del domicilio social, será suficiente el acuerdo de la Junta Directiva, debiéndose comunicar a todos los socios e inscribiéndolo en el registro correspondiente.

TÍTULO II.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

CAPÍTULO 1.- La Asamblea General.

Artículo 5.- La Asamblea General será el órgano supremo de la Asociación, integrada por todos sus socios y sus acuerdos válidamente adoptados, serán vinculantes para todos ellos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se entenderán válidamente constituidas en primera convocatoria, presentes o representados, la mayoría de sus socios y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios presentes o representados.

No obstante y para la adopción de los acuerdos que a continuación se establecen, será necesaria la concurrencia, entre presentes o representados, del 80% de los miembros de la Asociación:

- Modificación de los Estatutos, excepto en lo relativo al traslado del domicilio social, dentro de la misma localidad.
- Disolución y liquidación de la Asociación.
- Suspensión o modificación de los acuerdos de la Junta Directiva relativos a la no admisión de un miembro o a la suspensión temporal o la pérdida de la condición de socio.

Artículo 6.- Las Asambleas Generales podrán ser:

a.- Ordinarias.- Deberá ser convocada una vez al año antes del 30 de Junio, para debatir y aprobar en cada caso el balance, la cuenta de resultados, la memoria de actividades y el presupuesto anual de cada ejercicio.

b.- Extraordinarias.- Deberá ser convocada a instancias del Presidente o por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud de un número de asociados no inferior al 10%, que lo harán por medio de un escrito dirigido a la Junta Directiva, donde especificarán las materias a tratar. Recibido este escrito, la Junta deberá convocar la Asamblea dentro de los 30 días siguientes.

Las materias que pueden integrar el orden del día de estas asambleas extraordinarias, serán cualquiera que no se reserve expresamente por ley o por los Estatutos a las ordinarias.

Artículo 7.- Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente de la Junta utilizando cualquier medio escrito que asegure la recepción del mensaje. Entre la convocatoria y el día señalado para su celebración mediarán por lo menos diez días, pudiéndose asimismo hacer constar la fecha de la celebración de la segunda convocatoria.

Actuarán como Presidente y Secretario, respectivamente, quienes lo fueran de la Junta Directiva, o en su defecto a quien corresponda estatutariamente, o en defecto de unos y otros, quienes la Asamblea elija de entre los asistentes.

Antes del inicio de la Asamblea, se contará el número de asociados asistentes o

debidamente representados.

Artículo 8.- La Asamblea adoptará sus acuerdos por mayoría de los miembros presentes o representados. Cada asociado dispondrá de un voto en la Asamblea, dirimiendo las contiendas que puedan surgir en caso de empate en las votaciones, por el voto de calidad que se le otorga al Sr. Presidente de la Junta Directiva.

No obstante la adopción de los acuerdos a que hace referencia el artículo 5 de los presentes Estatutos, exigirá además de la concurrencia de los socios a que hace referencia dicho artículo, el voto favorable del 60% de los miembros de la Asociación presentes o representados en la Asamblea.

CAPÍTULO II- La Junta Directiva.

Artículo 9.- La Junta Directiva estará formada por un mínimo de 4 y un máximo de 6 personas, designadas a propuesta de su Presidente.

Los miembros de la Junta deberán ser representantes de las empresas asociadas y ocupar dentro de ellas cargos de máxima responsabilidad. La condición de miembro de la Junta Directiva la ostentará la persona física designada por la entidad asociada y tendrá el carácter de personal e indelegable.

El plazo de duración en el cargo será de 3 años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez para otro periodo de 3 años.

Artículo 10.- La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- a.- Dirigir y administrar la Asociación.
- b.- Velar por el cumplimiento de las obligaciones de todos los socios.
- c.- Garantizar el cumplimiento de los derechos de todos los socios.
- d.- Contribuir al cumplimiento, desarrollo y mejora de los objetivos previstos en los Estatutos.
- e.- Llevar a término los acuerdos válidamente adoptados por las Asambleas Generales.
- f.- La admisión, suspensión o expulsión de un socio de la Asociación, sin perjuicio de la facultad de revisión que tiene la Asamblea.

g.- Aquellas otras que le sean expresamente atribuidas por la Asamblea General.

Será responsabilidad de la Junta Directiva, el cumplimiento de los requisitos de todo tipo que la legalidad vigente en cada momento exija, para la realización de las actividades y el habitual desarrollo y funcionamiento de la Asociación.

Asimismo será obligación de los miembros de la Junta Directiva, la asistencia a las sesiones de la misma que estén debidamente convocadas, dando lugar la inasistencia injustificada a 4 sesiones consecutivas o 6 alternas, a la pérdida automática de la condición de miembro de la misma.

Artículo 11.- La Junta Directiva tiene a su cargo la administración y representación de la sociedad en juicio y fuera de él.

A título meramente enunciativo, le corresponden en el cumplimiento de los fines sociales, las siguientes facultades:

1.- Administrar bienes muebles o inmuebles, ejercitar, cumplir o renunciar toda clase de derechos y obligaciones. Rendir, exigir, aprobar o impugnar cuentas. Hacer toda clase de pagos o cobros en relación a cualquier persona física o jurídica.

2.- Obtener, reconocer, aceptar, prorrogar, modificar, y cobrar y pagar según corresponda, préstamos, créditos y deudas, estableciendo todas sus circunstancias. Cobrar libramientos de cualquier entidad pública. Solicitar desgravaciones fiscales y devolución de ingresos indebidos a los organismos competentes. Solicitar subvenciones o cualquier otro tipo de ayudas para realizar actividades comprendidas dentro de los fines sociales.

3.- Comprar y vender por precio confesado, de contado o aplazado, permutar, ceder o adquirir en o para pago y por cualquier otro título oneroso, enajenar y adquirir bienes muebles e inmuebles. Convenir, modificar o extinguir arrendamientos, incluso financieros. Consentir traspasos y cobrar las participaciones correspondientes, desahuciar arrendatarios y toda clase de ocupantes, asistir con voz y voto a las Juntas de propietarios.

4.- Convenir, modificar o extinguir cualquier tipo de contratos, exigiendo y cumpliendo las obligaciones y derechos asumidos en los mismos.

5.- Abrir, disponer y cancelar cuentas corrientes, de ahorro o de crédito, disponer de sus fondos, aprobar e impugnar saldos y en general, contratar con cajas oficiales, cooperativas, cajas de ahorro, establecimientos bancarios y similares realizando cuanto la legislación y la práctica bancaria permitan.

6.- Representar a la sociedad en juicio y fuera de él ante centros y organismos del Estado Español y de cualquiera de sus Administraciones Públicas a cualquier nivel competencial, ya sea local, provincial, autonómico etc., y también ante cualquier estado extranjero y organismo supranacional.

Igualmente representarla ante toda clase de Juzgados, tribunales, fiscalías, sindicatos, delegaciones, Juntas, comités, jurados y comisiones y en general ante toda clase de personas físicas o jurídicas públicas o privadas, extranjeras o no, y en ellos instar, seguir, terminar o renunciar como actor, demandado o por cualquier otro concepto, toda clase de juicios, procedimientos y gestiones, ya sean civiles, penales, administrativos, gubernativos, contenciosos, laborales y fiscales, en todos los grados, jurisdicciones e instancias, realizando todas las gestiones necesarias en el curso de las mismas, prestando incluso cuando se requiera la ratificación personal y absolviendo posiciones. Promover expediente de dominio y de liberalización de cargas, requerir, aceptar y contestar notificaciones y requerimientos notariales, etc.

7.- A los efectos indicados, otorgar y solicitar cuantos documentos, públicos o privados sean necesarios o se estimen convenientes.

Las facultades enumeradas, son meramente enunciativas, y no limitativas, pudiendo la Junta Directiva llevar a cabo todos los actos y negocios comprendidos en los fines sociales.

Artículo 12.- El presidente designará a uno o varios Vicepresidentes que sustituirán al Presidente en los supuestos contemplados en estos Estatutos.

Además la Junta designará de entre sus componentes a un Tesorero, al que le corresponderá el control y custodia de los recursos económicos de la Asociación.

También designará la Junta de entre sus miembros, a un Secretario, que ejercerá las funciones que más adelante se especificarán.

La duración del cargo de Presidente será de 3 años, contados a partir de su nombramiento, con posibilidad de reelección por una sola vez para otro periodo de 3 años. Cumplido este periodo de tiempo, han de transcurrir otros tres años para que el mismo candidato pueda optar de nuevo al cargo de presidente.

Artículo 13.- En el caso de que se produjeran vacantes en el seno de la Junta Directiva, por cualquier causa, la propia Junta podrá designar de entre los socios de la

Asociación quien haya de sustituirlo, y ello hasta la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que deberá ratificar o no dicha designación. La persona así nombrada ostentará el cargo por el plazo que le restase a la persona sustituida.

Artículo 14.- Se consideran socios fundadores de la Asociación a los miembros que presentes en la primera Asamblea General Constituyente del 2 de febrero de 1996, y que aprobó los primeros estatutos de esta Asociación.

Artículo 15.- La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada trimestre. Será convocada por el Presidente a instancia propia o bien cuando así se lo soliciten por escrito, al menos la tercera parte de los miembros de la misma. La convocatoria se realizará por cualquier medio de comunicación escrito, debiendo transcurrir al menos tres días entre su convocatoria y celebración.

La Junta quedará válidamente constituida cuando concurren a la misma entre presentes y representados, la mitad de sus componentes. La representación será expresa para cada Junta, solo pudiéndose otorgar favor de otro miembro de la Junta.

Los acuerdos se transcribirán en el acta correspondiente, firmada por el Presidente y el Secretario.

De no hallarse presentes los titulares de los cargos de Presidente y Secretario, antes de entrar en el orden del día, ocupará su puesto el Vicepresidente y actuará de Secretario la persona designada por mayoría de los asistentes.

No obstante será necesario la concurrencia de al menos el 80 % de los miembros de la Junta Directiva y el voto favorable del 70% de los vocales componentes de la misma, para la adopción de los siguientes acuerdos:

- Proponer a la Asamblea de socios la modificación de los presentes Estatutos, excepto el traslado del domicilio social dentro de la misma localidad.
- Proponer a la Asamblea la disolución y liquidación de la Asociación.
- La admisión de un nuevo socio, la suspensión temporal de la condición de miembro de la misma o la pérdida de la misma.

Artículo 16.- La representación de la Asociación será ostentada por el Presidente, sin

perjuicio de los apoderamientos que en uso de sus facultades pudiera conferir la Junta Directiva a terceras personas.

En caso de ausencia del Presidente, será éste sustituido por cualquiera de los Vicepresidentes, previa designación de la Junta Directiva.

Las funciones y atribuciones del Presidente serán las siguientes:

a.- La de dirección y representación legal de la Asociación en toda clase de actos y negocios jurídicos y ante toda clase de administraciones, autoridades, organismos, personas físicas o jurídicas, cualquier tipo de juzgado, tribunal, unidad de mediación o arbitraje etc.

b.- Abrir, disponer y cancelar cuentas corrientes y de crédito en cualquier entidad.

c.- Emitir el voto de calidad decisorio en los casos de empate en las votaciones tanto de la Junta Directiva como de las Asambleas Generales.

d.- Firmar las actas, correspondencia y certificaciones que se expidan a nombre de la Asociación.

e.- Todas aquellas que le sean delegadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 17.- Las funciones del Secretario y del Tesorero serán las siguientes:

A- Del Secretario:

- Llevar el Libro Registro de Socios, debiendo custodiar la documentación de la Asociación.

- Llevar el Libro de Actas, confeccionando, levantando y firmando las actas de las reuniones de las Asambleas Generales y de las Juntas Directivas.

- Redactar, autorizar y firmar las certificaciones que se deban librar, en las que deberá constar el visto bueno del Sr. Presidente.

-Ejercer aquellas funciones técnicas, de gestión o jurídicas, que le puedan encargar el Presidente, la Asamblea o la Junta Directiva.

B.- Del Tesorero:

Le corresponde el control y custodia de los recursos de la Asociación, así como ingresar las cuotas de los socios y cualesquiera otras que pueda disponer la Asociación.

Artículo 18.- La Junta Directiva convocará elecciones a la presidencia de la AREF con una antelación de dos meses a la de la fecha prevista para la expiración del cargo de Presidente.

Dicha convocatoria se remitirá por escrito a todos los socios, adjuntando el calendario electoral y el extracto de las normas estatutarias sobre elecciones.

Se concederá el plazo de un mes para la formación y presentación de candidaturas, que estarán integrados por las personas físicas que designen las entidades asociadas.

La candidatura será debidamente formalizada según el modelo normalizado de presentación de candidaturas a la presidencia de la AREF. En dicho modelo, el Presidente debe hacer público el nombre de los miembros de Junta Directiva en caso de que su candidatura fuera la elegida. Entre dichos miembros deberán figurar al menos dos miembros de la Junta Directiva saliente.

Las candidaturas presentadas dentro del plazo, serán proclamadas dentro de los cinco días siguientes a la de la expiración del plazo para proponerlas, comunicándose a los socios y procediendo a convocar la Asamblea General extraordinaria para la celebración de las elecciones como único punto del día, con una antelación mínima de quince días a la fecha de su celebración en primera convocatoria.

La mencionada Asamblea estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva, salvo que formara parte de alguna candidatura, en cuyo caso será sustituido por cualquiera de los Vicepresidentes que no se presentasen a la elección. En caso de imposibilidad de cualquiera de los Vicepresidentes, se designará a un vocal de la Junta Directiva de entre los miembros que no se presentarán a la elección.

La Presidenta o Presidente será elegido por la Asamblea General, mediante elección directa y sufragio universal, libre y secreto, de entre candidatas y candidatos presentados dentro del plazo publicado, todos ellos asociados de la AREF en activo.

Resultará vencedora la candidatura que obtenga el mayor número de votos de los socios presentes o representados, procediéndose a su inmediata proclamación.

En caso de no haberse presentado ningún candidato a la presidencia, la Junta Directiva volverá a convocar elecciones para elegir los nuevos miembros de la Junta Directiva. Se concederá el plazo de un mes para la formalización y presentación de candidatos independientes, que serán las personas físicas que designen las entidades asociadas.

Las candidaturas presentadas dentro del plazo, serán proclamadas dentro de los cinco días siguientes a la de la expiración del plazo para proponerlas, comunicándose a los socios y procediendo a convocar la Asamblea General extraordinaria para la celebración de las

elecciones como único punto del día, con una antelación mínima de quince días a la fecha de su celebración en primera convocatoria.

La mencionada Asamblea estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva, salvo que formara parte de alguna candidatura, en cuyo caso será sustituido por cualquiera de los Vicepresidentes que no se presentasen a la elección. En caso de imposibilidad de cualquiera de los Vicepresidentes, se designará a un vocal de la Junta Directiva de entre los miembros que no se presentarán a la elección.

Las votaciones serán secretas y libres y se formularan por escrito. Los socios podrán dar su voto a personas integrantes de distintas candidaturas, siguiéndose el sistema de listas abiertas.

Resultaran vencedores los candidatos o candidaturas que obtengan individualmente el mayor número de votos de los socios presentes o representados, hasta cubrir las vacantes de la Junta Directiva, procediéndose a su inmediata proclamación. Los nuevos miembros de la Junta Directiva designarán, de su seno un Presidente, con las facultades y competencias establecidas estatuariamente, así como uno o varios Vicepresidentes que lo sustituirán en los supuestos contemplados en estos Estatutos.

Los vocales salientes vendrán obligados a facilitar a los entrantes todos los antecedentes contables y documentales de la Asociación.

CAPÍTULO III- Del Gerente.

Artículo 19.- La Asamblea General podrá designar, un Gerente que podrá ser o no vocal de la misma y a quien se le confiarán las funciones y cometidos que aquella tenga por conveniente, para dirigir e impulsar las actividades propias de los fines sociales de la entidad, fijándose las facultades, remuneraciones y demás condiciones que estime oportunas en el momento de su nombramiento.

CAPÍTULO IV.- De los Libros de la Asociación.

Artículo 20.- La Asociación dispondrá de los siguientes Libros Oficiales:

a.- LIBRO DE ACTAS: El Secretario de la Junta, llevará el Libro de Actas, donde se harán constar por orden los acuerdos adoptados tanto por la Asamblea General, como por la Junta Directiva.

Las actas serán aprobadas al final de cada Junta o Asamblea o en la siguiente que se celebre, debiendo ir firmadas por el Secretario y el Presidente, haciéndose constar la fecha, relación de asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados, recogándose el resultado de las votaciones. También se hará constar la fecha de aprobación del acta.

El contenido del Libro de Actas es público, pudiendo ser examinado por cualquier miembro, en presencia del Secretario, el cual expedirá las certificaciones que le sean solicitadas, que deberán llevar el visto bueno del Sr. Presidente.

b.- LIBRO REGISTRO DE SOCIOS: La Asociación llevará un Libro Registro de sus Socios, donde constará los nombres, razón social y domicilio de la entidad o persona asociada, fecha de inscripción registral y en su caso C.I.F. Se hará constar asimismo la fecha de incorporación a la Asociación. Asimismo se indicarán los nombres de las personas que hayan sido aceptadas como representantes de las entidades asociadas y, que ejerzan cargos de administración, gobierno o representación, junto con las fechas de sus nombramientos y ceses.

c.- LIBROS DE CONTABILIDAD: La Junta será responsable de que estos libros se lleven, y en ellos figurarán todos los gastos e ingresos de la Asociación, precisándose la inversión de los primeros y la procedencia de los segundos.

Todos los libros serán presentados en el registro público correspondiente para ser debidamente diligenciados.

Artículo 21.-La Junta Directiva formulará anualmente y dentro de los tres primeros meses del año, un estudio de sus ingresos y gastos habidos en el ejercicio anterior y en general la documentación contable exigida por la legalidad vigente, que pondrá de manifiesto a todos los socios.

TÍTULO III.-DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I.- Del procedimiento de admisión, suspensión y pérdida de la calidad de miembro de la Asociación.

Artículo 22.- Serán miembros de la Asociación, aquellas empresas, personas físicas

o jurídicas, que atendidos los fines sociales previstos en el art. 3 de los presentes Estatutos, sean admitidos por la Junta Directiva.

Las solicitudes deberán remitirse por medio de un escrito dirigido a la Junta Directiva, haciendo constar todos y cada uno de los datos a que se refiere el art. 20 de estos Estatutos. La Junta Directiva decidirá sobre la admisión de los nuevos socios en la Junta que a tal efecto celebre, con los requisitos establecidos en el art. 15 de los presentes Estatutos.

Artículo 23.- La Junta Directiva podrá acordar la suspensión de la condición de socio de cualquier miembro de la asociación temporalmente y por un periodo no superior a un año, cuando a su juicio concurren causas que justifiquen a su criterio tal medida y siempre que dicho acuerdo se adopte con los requisitos del art. 15 de estos Estatutos.

El acuerdo válidamente adoptado se notificará por escrito al interesado, con expresión motivada de las circunstancias que han determinado la adopción de tal acuerdo, surtiendo efectos desde la fecha de la recepción de la notificación.

Durante el período de suspensión el socio carecerá de los derechos y deberes previstos en el capítulo II de este mismo título.

Artículo 24.- La Junta Directiva podrá acordar la pérdida de la condición de socio respecto de cualquier miembro de la asociación, cuando concorra cualquiera de las causas siguientes:

- 1.- La declaración de concurso o quiebra.
- 2.- La pérdida de los requisitos exigidos en el art. 2 para ser socio.
- 3 Los incumplimientos reiterados de cualquiera de los deberes y obligaciones inherentes a la condición de socio, previstos en los presentes Estatutos.
- 4.- La realización de actos o conductas que a juicio de la Junta Directiva conlleven el descrédito para la Asociación o perjudiquen su buena imagen.

Cuando a juicio de la Junta Directiva concurren en alguno de los socios, cualquiera de las causas anteriormente señaladas para la pérdida de la condición de socio, se dará trámite de audiencia al interesado para que éste pueda formular las alegaciones que estime convenientes. Si la resolución posterior acordara la pérdida de la condición de socio se notificará inmediatamente al interesado por escrito y con expresión motivada de las circunstancias determinantes de la adopción de dicha resolución, surtiendo ésta plenos

efectos desde la recepción de la notificación.

Cautelarmente podrá acordarse durante la sustanciación de dichos trámites, la suspensión de la condición de miembro de la Junta Directiva.

CAPÍTULO II.- De los derechos y deberes de los socios.

Artículo 25.- Son derechos de los socios:

- Asistir personalmente o mediante representación a las Asambleas que se celebren.
- Ser elector y designar la persona física que haya de presentarse como candidato a miembro de la Junta Directiva de la Asociación.
- Obtener y examinar anualmente el estado de cuentas de la Asociación, y cuanta información complementaria pueda ser necesaria para conocer la situación patrimonial de la Asociación.
- Solicitar y obtener certificación acreditativa de los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales y Juntas Directivas que se celebren.
- Darse de baja en la Asociación, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva de la misma. La pérdida de la condición de socio tendrá efectos desde la recepción de la solicitud por parte de la Junta Directiva. El socio que se dé de baja en la Asociación, no tendrá derecho a ser reintegrado de ningún patrimonio del que éste pudiera ser titular, así como tampoco podrá solicitar la devolución de cantidad alguna que hubiera aportado a la Asociación en concepto de cuota, subvención, donación, etc.
- Dirigir con los requisitos estatutarios, solicitudes o propuestas concretas a la Junta Directiva.
- Instar acciones legales de nulidad de los acuerdos contrarios a la ley o impugnar aquellos contrarios a los Estatutos, dentro de los términos y con los requisitos legales.
- Cualesquiera otros recogidos en los Estatutos, o que fueran válidamente acordados en Asamblea General.

Artículo 26.- Son deberes de los socios y en su caso de las personas físicas que los representen:

- Cumplir y acatar el contenido de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva.

- Pagar puntualmente las cuotas, derramas y otros conceptos acordados válidamente por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

-Asistir a las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias, de la Asociación.

- En caso de formar parte de la Junta Directiva de la Asociación, defender sus intereses, guardar secreto de sus reuniones y asumir las responsabilidades propias de su cargo.

TÍTULO VI.- RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 27.- La Asociación no cuenta con patrimonio fundacional.

Artículo 28.- La Asociación prevé contar con los siguientes recursos económicos:

a.- Cuotas anuales, ordinarias o extraordinarias de los socios.

b.- Aportaciones voluntarias, subvenciones o donaciones en su caso.

Artículo 29.- El límite máximo del presupuesto anual, no podrá ser superior a la cantidad de 600.000 € (seiscientos mil euros).

Existirá un presupuesto ordinario en el que se contemplaran los gastos ordinarios de mantenimiento de la Asociación y asimismo podrán establecerse presupuestos extraordinarios para la realización de actividades concretas a desarrollar por la Asociación que por su coste requieran de una financiación particular.

Artículo 30.- Le corresponde a la Junta Directiva la aprobación del presupuesto anual corriente del ejercicio. Corresponderá asimismo a la Asamblea General la aprobación de los presupuestos extraordinarios a que hace referencia el artículo anterior.

Corresponderá asimismo al órgano competente para la aprobación presupuestaria, la fijación de la periodicidad, cuantía y distribución de cuotas que tengan que pagar los socios.

TÍTULO V.- DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y APLICACIÓN DEL REMANENTE.-

Artículo 31.- La Asociación podrá disolverse cuando concurren las siguientes causas:

1.- Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, con los requisitos estatutarios correspondientes.

2.- Por alguna de las causas recogidas en el art. 39 del Código Civil.

3.- Por sentencia judicial firme.

Artículo 32.- Acordada la disolución, se abrirá el período de liquidación, realizando el activo y pagando el pasivo, encargando esta tarea a la Junta liquidadora nombrada a tal efecto por la Asamblea que acuerde la disolución en la Asociación. El remanente neto resultante del patrimonio social, se repartirá en la forma que se establezca en el acuerdo de disolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- La Asociación se regirá por los presentes Estatutos aprobados por lo dispuesto y regulado en la ley 1/2002 de 22 de marzo y otras disposiciones legales aplicables, tanto de carácter estatal como autonómico, habiendo de remitirse en los términos legalmente previstos los escritos, acuerdos y documentación contable pertinentes a los Registros y oficinas públicas pertinentes.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que estos son los Estatutos de la “ASOCIACIÓN RIOJANA DE LA EMPRESA FAMILIAR” modificados por la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 2 de junio de dos mil quince.

HISTÓRICO DE VERSIONES:

Original: 2 de febrero de 1996.

Primera modificación: 2 de junio de 2015.

FIRMAS: Presidente, Vicepresidente y Secretario.